



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, Once (11) de Agosto de dos mil Quince (2015)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00043-00

Demandante: RAFAEL EDUARDO MENDOZA CASTRO

Demandado: UNIVERSIDAD DE SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Rafael Eduardo Mendoza Castro por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la UNIVERSIDAD DE SUCRE. Solicita la nulidad del Concurso de Méritos Docentes 2014, en el área de zootecnia y en especial de los siguientes actos:

- Acto de realización de la prueba académica: la cual se celebró el día 10 de julio de 2014.
- Acto de publicación de los resultados de la prueba académica: los cuales fueron publicados vía correo electrónico el 15 de julio de 2014.
- Lista de elegibles del Concurso de Méritos Docentes 2014, de la Facultad de Zootecnia en el área de ESPECIES MENORES – SUB AREA DE PORCINOS-OVINOS Y CAPRINOS: la cual fue elaborada el 17 de julio y publicada el 18 de julio de 2014.
- Acto de nombramiento en periodo de prueba del doctor DARWIN YOVANNY HERNANDEZ.

Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 27 de Mayo de 2015 (fl.363), en el cual se señalaron unos defectos en la demanda. Como quiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término este despacho procederá a su admisión.

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Rafael Eduardo Mendoza Castro, contra la Universidad de Sucre.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quienes haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a las entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el Decreto 2867/89 y el Acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.-Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al Abogado Gabriel Alcides Buelvas Arrieta, identificado con cédula de ciudadanía No.73.205.605 y T.P. No.166.962 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

² Folio 386